CAPÍTULO III.H.4.2.1

REGLAMENTO OPERATIVO (RO) DEL SISTEMA LBTR EN DÓLARES

TÍTULO I

Antecedentes Generales

1. El Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real en Dólares del Banco Central de Chile (BCCh), en adelante, el "Sistema LBTR USD", es un sistema electrónico por medio del cual sus participantes pueden efectuar transferencias de fondos en dólares de Estados Unidos de América (dólares) entre sí y liquidar las demás operaciones que se indican en el número 4 de este Título.

2. El Sistema LBTR USD es administrado por el BCCh y opera de acuerdo al modelo de liquidación bruta y en tiempo real. Por consiguiente, cada Instrucción de Transferencia de Fondos (ITF) en dólares se liquida en forma individual una vez recibida, en tanto el participante que la emite dispone de fondos suficientes en su cuenta de liquidación y se cumplen los demás requisitos establecidos en los Capítulos III.H.4 y III.H.4.2 del Compendio de Normas Financieras (CNF) y en este RO.

3. Se liquidarán a través del Sistema LBTR USD los importes en dólares correspondientes a:

   a) Las Instrucciones de Transferencia de Fondos (ITFs), definidas en el número 1 del Título IV de este RO.

   b) Los saldos deudores y acreedores determinados como resultado de los ciclos diarios de compensación de las Cámaras de Compensación a que se refieren los Capítulos III.H.1, III.H.5, III.H.5.2 y, en su caso, III.H.6, de este Compendio.

   c) Las operaciones entre el BCCh y los participantes para cuya liquidación se requiera efectuar cargos o abonos en las cuentas en dólares que éstos mantienen en el Instituto Emisor.

4. En el Sistema LBTR USD, la liquidación de cualquier operación de las señaladas en el número 3 anterior se lleva a cabo o perfecciona una vez efectuada la correspondiente transferencia y registro de fondos entre las cuentas de liquidación en dólares del o los participantes involucrados.

5. Una vez perfeccionada la liquidación de una ITF o de cualquiera otra operación de las señaladas en el número 3 de este Título, dicha instrucción u operación se tendrá por firme, de acuerdo a lo señalado en el numeral 16 del Capítulo III.H.4 de este Compendio.

6. Al terminar el horario de operación del Sistema LBTR USD, el saldo neto de la cuenta de liquidación del Sistema LBTR USD de cada participante será debitado o acreditado en su cuenta corriente en dólares. El participante podrá disponer del saldo en su cuenta de liquidación, mediante transferencias a la cuenta corriente en su respectivo banco corresponsal, de conformidad con los horarios y términos establecidos en el Sistema Portal de Pagos.

TÍTULO II

Participación, Suspensión y Revocación

1. Son participantes el BCCh y las entidades autorizadas por el mismo para efectuar transferencias de fondos y liquidar las demás operaciones que éste determine en el Sistema LBTR USD, en su carácter de sistema de pagos regulado de conformidad con las atribuciones conferidas al BCCh por la Ley Orgánica Constitucional del Banco, en adelante "LOC".

   Las empresas bancarias autorizadas para operar en el país por la Comisión para el Mercado Financiero (CMF) podrán solicitar se les otorgue la calidad de participantes en el Sistema LBTR USD en tanto cumplan los requisitos establecidos y mantengan cuenta corriente en dólares en el BCCh.

   Asimismo, podrán solicitar se les otorgue la calidad de participantes en el Sistema LBTR USD las Sociedades Administradoras a que se refiere la Ley N° 20.345 sobre sistemas de compensación y liquidación de instrumentos financieros, en adelante las "Sociedades Administradoras", en tanto cumplan con los requisitos establecidos y mantengan cuenta corriente en dólares en el BCCh. En todo caso, y para los efectos previstos en el artículo 3° de la Ley N° 20.345, la utilización de la referida cuenta corriente y el ejercicio de la calidad de participante del Sistema LBTR USD que se confiera por el BCCh tendrá por objeto exclusivo permitir a la respectiva Sociedad Administradora la liquidación de las sumas de dinero correspondientes a la liquidación de los saldos acreedores o deudores netos en dólares de los Sistemas de Compensación y Liquidación de Instrumentos Financieros a su cargo, cuando la referida liquidación deba efectuarse a través del Sistema LBTR USD conforme se establezca en las normas de funcionamiento aplicables a éstos de conformidad con el artículo 10 de la Ley N° 20.345.

   La participación en el Sistema LBTR USD no implicará, en ningún caso, el otorgamiento de facilidades de financiamiento o refinanciamiento, ni la garantía por parte del BCCh, respecto de las operaciones a liquidar; así como tampoco respecto de los fondos depositados en las cuentas de liquidación, a cualquier título con que ello tenga lugar.

2. La aprobación de la solicitud de participación y la suscripción del respectivo Contrato de Adhesión al Sistema LBTR, estará sujeta a la aprobación previa por parte del BCCh de las capacidades de conexión y comunicación del participante con el Sistema LBTR en los siguientes términos:

   - Disponer de acceso a la red SWIFT e intercambiar satisfactoriamente las claves de autenticación RMA correspondientes a la utilización de dicha red, con la dirección SWIFT utilizada para el "Sistema de Pagos en el Banco Central de Chile", tanto en modalidad '*Live*' (BCECCLRRXXX), como en '*Test & Training*' (ZYAACLR0XXX), así como con la dirección SWIFT del BCCh, en modalidad '*Live*' (BCECCLRMXXX) y en modalidad '*Test & Training*' (BCECCLR0XXX);
   - Estar adscrito al Grupo Cerrado de Usuarios **SWIFTNet Interact** de SWIFT, para el Sistema de Pagos del BCCh;
   - Tener habilitada la opción de envío de mensajes **SWIFTNet Interact** de SWIFT;
   - Disponer de acceso a la Red Privada del Banco Central (RPBC);

- Como computadora terminal para cada operador, disponer de un equipo PC con las siguientes características:
  - Computador personal, con las últimas versiones de Windows o Linux y capacidad para conectarse a la Red Privada del Banco Central (RPBC).
  - Un Explorador (Browser) con las últimas versiones de Microsoft Edge o Google Chrome. La Mesa de Ayuda del Sistema LBTR atenderá consultas sobre las marcas y versiones de Browser soportados en la RPBC.

3. Los participantes en el Sistema LBTR USD deberán cumplir en todo momento las normas contenidas en los Capítulos III.H.4 y III.H.4.2 del CNF y en este RO.

   La suscripción del "Contrato de Adhesión al Sistema LBTR USD" por parte de un participante importa la aceptación expresa de todas las normas y condiciones que rigen el Sistema LBTR USD, inclusive las contenidas en este RO y sus posteriores modificaciones.

4. Sólo podrán acceder a las funciones y efectuar operaciones en el Sistema LBTR USD las personas debidamente autorizadas por un participante. Dichas personas deberán respetar estrictamente las normas de seguridad establecidas en el Título XII de este RO y en el Manual del Usuario ("User Handbook") de SWIFT.

   En todo caso, el participante responderá por cualquier acto, hecho u omisión proveniente de sus respectivos apoderados. Por el solo hecho que un apoderado acceda a las funciones y efectúe operaciones en el Sistema LBTR USD se entenderá que se encuentra plenamente facultado por el participante para actuar sin limitaciones ni restricciones de ningún tipo.

   Del mismo modo, los participantes responderán por cualquier acto, hecho u omisión proveniente de las personas responsables por la emisión de ITFs a través de los sistemas de comunicaciones autorizados establecidos en los respectivos RO.

5. Durante el horario de operaciones, el BCCh podrá suspender transitoriamente la participación de cualquier entidad en el Sistema LBTR USD cuando ésta presente problemas o fallas técnicas que afecten su capacidad de conexión, de comunicación o el normal funcionamiento del Sistema, lo que se le comunicará mediante el envío del correspondiente mensaje.

6. El BCCh podrá suspender por un plazo de hasta 90 días la participación de cualquier entidad en el Sistema LBTR USD cuando haya incurrido en incumplimiento de las normas establecidas, o bien presente problemas o fallas técnicas reiteradas que afecten su capacidad de conexión o de comunicación. En tal caso, el BCCh comunicará previamente esta decisión a la CMF.

   Tratándose de una suspensión de las referidas en el párrafo precedente, ella será comunicada al participante por escrito o mediante los sistemas de comunicaciones establecidos, señalándose las razones de la misma y el plazo de la suspensión.

   Durante el período en que su participación se encuentre suspendida, la entidad podrá operar en el Sistema LBTR USD sólo en la forma y por los medios que determine el BCCh, y para las operaciones que éste expresamente autorice.

   El BCCh podrá extender el plazo de suspensión de un participante cuando las razones que la motivaron no hubiesen sido subsanadas a satisfacción del Instituto Emisor. En todo caso, el período total de suspensión no podrá ser mayor al señalado en el primer párrafo de este numeral.

7. El BCCh podrá revocar la calidad de participante y, por tanto, la autorización para operar en el Sistema LBTR USD, a las entidades que incurran en incumplimientos graves o reiterados de las normas establecidas en los Capítulos III.H.4 y III.H.4.2 del CNF o en este RO, o, en su caso, de las disposiciones de la Ley N° 20.345 y de las normas de funcionamiento respectivas tratándose de Sociedades Administradoras, o bien lleven a cabo actuaciones que pongan en riesgo el normal funcionamiento del Sistema LBTR, en moneda local y/o en dólares, de otros sistemas de pagos o la estabilidad del sistema financiero.

   En especial, la calidad de participante en el Sistema LBTR USD se entenderá revocada de pleno derecho en relación con las Sociedades Administradoras cuya autorización de existencia fuere revocada o respecto de cuyas normas de funcionamiento aplicables a los Sistemas de Compensación y Liquidación de Instrumentos Financieros que administren deje de contemplarse o permitirse la liquidación de sumas de dinero a través de cuentas corrientes mantenidas en el BCCh; sin perjuicio de proceder también al cierre de la cuenta corriente respectiva conforme a las condiciones generales aplicables.

   Asimismo, procederá el cierre o suspensión de las cuentas de liquidación adicionales que se hubieren abierto a los participantes, con sujeción a las condiciones generales aplicables a la apertura de las respectivas cuentas corrientes bancarias mantenidas en el BCCh y a las instrucciones dictadas de conformidad a los Capítulos III.H.4 y III.H.4.2 citados y el presente RO.

   En tales situaciones, el BCCh comunicará previamente esta decisión a la CMF.

TÍTULO III

Cuenta de Liquidación

1. En la cuenta de liquidación en dólares de cada participante se registrarán los cargos y abonos en dólares que, durante el horario de operaciones del Sistema LBTR USD, se efectúen como resultado de la liquidación de las operaciones señaladas en el número 3 del Título I de este RO.

   Respecto de las empresas bancarias establecidas en el país que participen en el Sistema LBTR USD, la cuenta de liquidación forma parte integrante de la cuenta corriente en dólares que la respectiva institución financiera mantiene en el BCCh, registrándose contablemente al término del horario de operaciones de dicho Sistema, el saldo o resultado final de la cuenta de liquidación en su respectiva cuenta corriente en dólares. Lo mismo será aplicable respecto de las Sociedades Administradoras a las cuales el BCCh hubiere abierto una cuenta corriente en dólares con sujeción al artículo 3° de la Ley N° 20.345, en relación con el artículo 55 de la LOC.

2. Cada participante autorizado en el Sistema LBTR USD dispondrá de una cuenta de liquidación en dólares. Sin perjuicio de lo anterior y sólo en casos debidamente justificados, el BCCh podrá autorizar a un participante el uso de cuentas de liquidación en dólares adicionales, efecto para el cual el respectivo participante deberá solicitar por escrito al BCCh, mediante comunicación dirigida a su Gerente General, la apertura de una o más cuentas de liquidación adicionales, con sujeción a lo establecido en los Capítulos III.H.4 y III.H.4.2 del Compendio citado.

   Tratándose de sociedades administradoras de la Ley N° 20.345, deberá acreditarse que la apertura de cuentas de liquidación en dólares adicionales está comprendida en las Normas de Funcionamiento aplicables al respectivo sistema regido por esa legislación. En relación con las solicitudes recibidas de participantes que sean empresas bancarias, deberá acreditarse el cumplimiento de las exigencias y requisitos generales que pueda establecer el BCCh para estos efectos, las que se contendrán en este RO.

3. Durante el horario de operaciones del Sistema LBTR USD, la pertinente cuenta de liquidación en dólares de cada participante se abonará o cargará de acuerdo a las reglas establecidas en los Capítulos III.H.4 y III.H.4.2 del CNF y en este RO.

4. Cada participante en el Sistema LBTR USD será responsable de revisar continuamente los movimientos que se efectúan en su pertinente cuenta de liquidación en dólares, y velar por que en ella existan fondos disponibles suficientes para efectuar la liquidación de las Instrucciones de Transferencia de Fondos y de las otras operaciones señaladas en el número 3 del Título I de este RO.

TÍTULO IV

Liquidación de Instrucciones de Transferencia de Fondos

1. Para efectos del presente RO, una ITF es el mensaje electrónico que emite un participante a través de los medios autorizados, por el cual instruye transferir un determinado importe de dólares desde su cuenta de liquidación en dólares a la cuenta de liquidación en dólares de otro participante o al BCCh, denominada también en dólares, cuando corresponda. La respectiva cuenta de liquidación en dólares, tanto del participante ordenante, como del participante destinatario de la transferencia de fondos, corresponderá a la que se individualice e identifique en la respectiva orden de transferencia.

2. Las ITF deberán ser emitidas por los participantes al Sistema LBTR USD en los formatos y por medio de los sistemas de comunicaciones señalados en este RO.

3. El Sistema LBTR USD procesará y liquidará las ITF con fecha de liquidación en el día de operaciones en forma individual una vez recibidas, en tanto el participante que las emita mantenga fondos disponibles suficientes en su pertinente cuenta de liquidación en dólares. En todo caso, las ITF emitidas por las Sociedades Administradoras también se sujetarán a lo previsto en el numeral 10 del Capítulo III.H.4 de este Compendio.

   Para el caso de las ITF por cuenta de sus clientes recibidas a través de la red de comunicaciones SWIFT, remitidas a través de mensajes **pacs.008 (“*Financial Institution to Financial Institution Customer Credit Transfer*”)**, los participantes que las emitan podrán solicitar al Banco, en la forma en que éste determine por Carta Circular, la activación de la funcionalidad de confirmación previa denominada “SWIFT *Payment Approval*”. Esta funcionalidad, cuando se encuentre activada, tendrá como efecto que el Sistema LBTR USD mantendrá estas ITF como pendientes de liberación por el emisor de las mismas, hasta que ellas sean confirmadas o rechazadas por este, a través de un usuario que cuente con perfil Operador en dicho Sistema, quien deberá proceder a través del browser provisto por el Banco para estos efectos.

   De conformidad con lo indicado en el párrafo anterior, los participantes también podrán establecer un monto mínimo para la confirmación previa de pagos correspondientes a mensajes **pacs.008** de SWIFT, respecto de su cuenta de liquidación, haciendo uso de la funcionalidad señalada, de manera tal que todas aquellas ITF por cuenta de clientes que sean iguales o superiores al monto determinado por el participante, requerirán de confirmación, para dar lugar a su procesamiento y liquidación en el Sistema LBTR.

4. Los participantes podrán enviar ITF al Sistema LBTR USD con una anticipación de hasta siete días calendario al de su liquidación. En tales casos, dichas instrucciones serán liquidadas en ese día y al inicio del ciclo operativo del Sistema, en tanto el participante que las emitió mantenga fondos disponibles suficientes en su cuenta de liquidación en dólares y, cuando se encuentre activada y sea aplicable la funcionalidad “SWIFT *Payment Approval*”, que la respectiva instrucción haya sido confirmada en forma previa.

   En aquellos casos en que corresponda otorgar la aprobación de conformidad con la funcionalidad “SWIFT *Payment Approval*”, el participante que emitió la respectiva ITF, podrá anularla o cancelarla mientras no haya sido confirmada, y en dicho caso, se tendrá por no presentada la ITF en cuestión, para todos los efectos legales y reglamentarios a que haya lugar.

   Sin perjuicio de lo señalado en los párrafos anteriores, las ITF enviadas con anterioridad a su día de liquidación podrán ser canceladas por el participante que las emitió en tanto las mismas no hayan sido liquidadas.

5. De acuerdo a lo establecido en el numeral 12 del Capítulo III.H.4 de este Compendio, para la emisión de ITF cuya liquidación esté asociada o sea requisito para efectuar transferencias de instrumentos depositados en una entidad privada de depósito y custodia de valores regulada por la ley N° 18.876 (Empresa de Depósito), bajo la denominada "modalidad de entrega contra pago", los participantes que correspondan a empresas bancarias podrán actuar representados por una sociedad de apoyo al giro a las que se refiere el artículo 74 de la Ley General de Bancos que preste servicios vinculados al sistema de pagos y cuyo objeto considere la realización de ese tipo de operaciones.

   Adicionalmente, la "modalidad de entrega contra pago" también podrá ser empleada respecto de operaciones de compra de instrumentos de deuda efectuadas por el BCCh conforme a lo establecido en la Sección II del Capítulo 1.2 del Compendio de Normas Monetarias y Financieras, tratándose de ITF que envíe el BCCh para el pago del precio de compra dichos instrumentos. En este caso, el BCCh, en su calidad de participante del Sistema LBTR USD, actuará representado por una Empresa de Depósito, en el envío de las referidas ITF.

   En cualquiera de tales casos, la referida sociedad de apoyo al giro bancario o Empresa de Depósito que intervenga en representación del BCCh como participante, según corresponda, deberá actuar por cuenta y en nombre del participante que le haya otorgado mandato para emitir la ITF correspondiente. Para este efecto, deberán observarse los términos y condiciones de conexión, comunicación y operación del Sistema LBTR USD previstos en este RO y en los Capítulos III.H.4 y III.H.4.2 de este Compendio respecto de sus participantes, representantes y apoderados de éstos.

   Conforme a ello, la respectiva sociedad facultada para actuar como mandataria en la condición antedicha deberá hacer entrega al BCCh de una declaración otorgada por su representante legal especialmente autorizado al efecto, en la cual conste que dicha sociedad acepta expresamente y en su integridad la normativa que rige el Sistema LBTR USD y sus posteriores modificaciones. Asimismo, tratándose de una sociedad de apoyo al giro, esta deberá acompañar la documentación legal pertinente que acredite su carácter de representante autorizado del participante respectivo facultado para actuar en los términos antedichos, la cual deberá otorgarse en los términos previstos en el Contrato de Adhesión al Sistema LBTR USD suscrito por este último; y la declaración otorgada por dicho participante en que conste que faculta a la referida sociedad y le encomienda expresamente la emisión de las ITF correspondientes a través de los apoderados que esta última designe para operar en el Sistema LBTR USD, por lo que el señalado participante acepta responder y hacerse cargo en forma directa y exclusiva de las actuaciones de dichos apoderados ante el BCCh, en los términos establecidos en el numeral 22 del Capítulo III.H.4 de este Compendio.

   El BCCh se reserva el derecho de aplicar las medidas contempladas en los números 38 y 39 del Capítulo III.H.4 de este Compendio respecto de la referida sociedad de apoyo al giro, de incurrir ésta en alguna de las situaciones previstas en los citados numerales. En todo caso, el Instituto Emisor podrá también exigir al respectivo participante que suspenda o ponga término a la forma de representación indicada, de ocurrir cualquiera de las situaciones antes mencionadas. La aplicación de cualquiera de las medidas referidas será comunicada a la CMF.

   Tratándose de la actuación del Banco Central de Chile como participante del Sistema LBTR USD, este podrá en cualquier tiempo, y a su juicio exclusivo, suspender o poner término a la representación encomendada a la Empresa de Depósito, para fines de aplicación de la referida "modalidad de entrega contra pago.

6. De acuerdo a lo establecido en el numeral 12 del Capítulo III.H.4 de este Compendio, para la emisión de ITF asociadas a la liquidación de los saldos netos deudores y acreedores en dólares del Ciclo de Compensación de una Cámara de Compensación de Alto Valor en Moneda Extranjera (CCAV FX), bajo la denominada "modalidad de pago contra pago", lo que incluye la constitución y devolución de garantías, los Participantes que correspondan a empresas bancarias podrán actuar representados por el propio Operador de la correspondiente CCAV FX. Por su parte, el Operador de dicha Cámara podrá emitir ITF en representación de algún Proveedor de Liquidez contratado por el mismo, en el evento de requerirse en casos de Liquidación Excepcional del Ciclo de Operación de la CCAV FX.

7. Del mismo modo, conforme a lo establecido en el citado numeral 12 del Capítulo III.H.4 y a su Anexo N°2, las ITF emitidas por el Administrador de una CPBV que, en su caso, pudieren estar asociadas a la liquidación, en dólares, de los saldos deudores y acreedores de sus Participantes determinados por la Cámara, incluyendo la constitución y devolución de garantías, podrán ser realizadas por dicho Administrador, en los términos previstos en ese Anexo N°2.

TÍTULO V

Filas de Espera

1. En caso de que la liquidación de una ITF no pueda llevarse a cabo por insuficiencia de fondos disponibles en la pertinente cuenta de liquidación en dólares en la que debe efectuarse el correspondiente cargo, dicha ITF u operación quedará pendiente en una fila de espera hasta que en la mencionada cuenta existan fondos disponibles suficientes, o bien opere el mecanismo de liquidación simultánea señalado en el número 7 de este Título.

2. Para efectos de establecer el orden en que se liquidan las ITF que se encuentren en fila de espera respecto de una determinada cuenta de liquidación, los participantes podrán asignar una prioridad a cada una de las Instrucciones de Transferencia de Fondos que emiten al momento de enviarlas al Sistema LBTR USD. Respecto de cada prioridad, las ITF emitidas por un participante se ordenarán de acuerdo con el orden de recepción de las respectivas órdenes.

   El número total de prioridades disponibles para los participantes serán tres: URGT, HIGH y NORM, siendo el número 15 la prioridad más alta (URGT), el número 30 la prioridad media (HIGH)y el número 50 la prioridad más baja (NORM).

   En todo caso, la asignación de una prioridad por parte del participante emisor será opcional y, en caso de no hacerlo, el Sistema LBTR USD le asignará por defecto la prioridad 98.

3. No obstante lo anterior, a aquellas ITF emitidas de acuerdo con lo establecido en el numeral 12 del Capítulo III.H.4 de este Compendio se les podrá asignar una prioridad comprendida en el rango de prioridades 11 a 98.

4. El BCCh se ha reservado, en forma exclusiva, el rango de prioridades 00 a 10, así como también la prioridad 99.

5. La prioridad asignada a una ITF que se encuentre en fila de espera podrá ser modificada por el participante que la emitió en tanto ésta se mantenga en dicha condición. No obstante, lo señalado precedentemente, la prioridad asignada a una ITF emitida de acuerdo con lo establecido en el numeral 12 del Capítulo III.H.4 de este Compendio, no podrá ser modificada con posterioridad a su emisión.

6. Toda ITF que se encuentre en fila de espera podrá ser anulada o cancelada por el participante que la emitió en tanto ésta se mantenga en dicha condición.

7. El sistema LBTR USD cuenta con una facilidad para la resolución de bloqueos que es iniciada periódicamente por el sistema. Durante la resolución de bloqueos, el Sistema LBTR USD inspecciona todos los pagos que se encuentren en fila de espera debido a la falta de fondos y selecciona un subconjunto de los pagos que pueden procesarse simultáneamente. Los pagos son seleccionados respetando el orden en que están en la fila de espera de cada cuenta de liquidación de manera tal que no puedan adelantarse.

8. En el horario establecido en el Anexo 1 de este RO, el Sistema LBTR USD eliminará de la fila de espera toda ITF con fecha de liquidación para ese día, que no haya sido previamente anulada o cancelada por su emisor. También se eliminarán todas aquellas ITF con fecha de liquidación para ese día que no hayan sido aprobadas o rechazadas, en aquellos casos en que se encuentre activada y sea aplicable la funcionalidad "SWIFT *Payment Approval*", previéndose en todo caso que dichas instrucciones solamente se ingresarán en fila de espera cuando sean confirmadas. Para todos los efectos legales, normativos o reglamentarios, se entenderá que dicha eliminación equivale a la anulación o cancelación de la misma por parte del participante que la emitió.

9. El BCCh no asumirá responsabilidad alguna por los perjuicios que la cancelación de una ITF pueda producir al participante que la emitió, a otros participantes o a terceros.

TÍTULO VI

Liquidación de Resultados de Cámaras de Compensación

1. Cámara de Compensación de Cheques y otros Documentos en Moneda Nacional y en Dólares en el país (CNF: Capítulo III.H.1)

1.1. Los resultados netos en dólares que determine diariamente la Cámara de Compensación de Cheques y otros Documentos en Moneda Nacional y en Dólares en el país, según lo dispuesto en el Capítulo III.H.1 del CNF, se liquidan en el Sistema LBTR USD de acuerdo a las normas contenidas en el señalado Capítulo, y en el horario establecido en el Anexo 1 de este RO.

1.2. La Institución de Turno en la Cámara deberá emitir y enviar al BCCh el archivo con los resultados netos a liquidar por medio de los sistemas de comunicaciones y en los formatos señalados en el Título IX de este RO, y con una antelación mínima de 20 minutos respecto a la hora de liquidación establecida.

1.3. Recibido el archivo con los resultados netos a liquidar en dólares, el Sistema LBTR USD notificará a los participantes de la Cámara del inicio del proceso de liquidación con una antelación de 5 minutos.

1.4. En el horario establecido en el Anexo 1 de este RO, se iniciará el proceso de liquidación. Para estos efectos, el Sistema LBTR USD identificará en primer término a los participantes con saldo neto deudor en dólares y verificará la suficiencia de fondos disponibles en dólares en sus respectivas cuentas. Existiendo fondos suficientes, quedarán éstos afectos, desde ya, al pago de la obligación, dejando de tener el carácter de disponibles para todos los efectos.

1.5. La liquidación de los saldos netos deudores en dólares de los participantes que se encuentren en esa condición tendrá prioridad respecto a cualquier ITF que envíen esos participantes o que se encuentre en fila de espera.

1.6. En caso que todos los participantes con saldo neto deudor en dólares dispongan de fondos suficientes para cubrir sus respectivas obligaciones, se procederá a efectuar los correspondientes cargos y abonos en las cuentas de éstos. Una vez efectuadas dichas transferencias de fondos, la liquidación se tendrá por finalizada en condición normal, y los referidos cargos y abonos representarán el pago definitivo de los saldos netos resultantes del correspondiente ciclo de compensación.

1.7. En caso que transcurridos 10 minutos desde el inicio del proceso de liquidación uno o más de los participantes con saldo neto deudor no disponga de fondos suficientes para cubrir su obligación de pago, el BCCh podrá suspender el proceso de liquidación hasta que cada uno de los señalados participantes resuelva la situación que lo afecta. En todo caso, la suspensión del proceso de liquidación no podrá extenderse más allá de la hora de cierre del Sistema LBTR USD, manteniéndose la retención de fondos efectuada a cada participante de conformidad con el numeral 1.4 anterior, mientras se encuentre pendiente el proceso de liquidación correspondiente.

1.8. En el evento de producirse situaciones de caso fortuito o fuerza mayor que impidiesen a la Institución de Turno en la Cámara de Santiago recibir oportunamente las planillas resumen de una o más localidades de cámara, y su consiguiente inclusión en el "Resultado neto-ciclo de compensación de cheques", el BCCh podrá determinar la liquidación en el Sistema LBTR USD de los resultados netos obtenidos para cada uno de los participantes a partir de las planillas resumen de aquellas localidades de cámara no incluidas.

Para estos efectos, la Institución de Turno en la Cámara deberá emitir y enviar al BCCh el archivo con los resultados netos a liquidar en dólares, por medio de los sistemas de comunicaciones y en los formatos señalados en el Título IX de este RO y en el horario que al efecto determine el BCCh, el que, en todo caso, no podrá extenderse más allá de la hora de cierre del Sistema LBTR USD.

2. Cámaras de Compensación de Pagos de Alto Valor en Moneda Extranjera (CNF: Capítulos III.H.5 y III.H.5.2)

2.1. Los resultados netos del tramo en dólares que determine diariamente la Cámara de Compensación de Pagos de Alto Valor en Moneda Extranjera (CCAV FX), según lo dispuesto en los Capítulos III.H.5 y III.H.5.2 del CNF, se liquidan en el Sistema LBTR USD, según las normas contenidas en los señalados Capítulos, y en el horario establecido en el Anexo 1 de este RO.

2.2. El Operador de la CCAV FX deberá notificar el valor de los saldos netos a liquidar en dólares que resulten del ciclo de compensación a los participantes, con una antelación mínima de 20 minutos antes del horario de liquidación establecido en el Anexo 1 de este RO.

2.3. En el horario establecido en el Anexo 1 de este RO, se iniciará el proceso de liquidación. Para estos efectos, el Operador de la CCAV FX identificará en primer término a los Participantes con saldo neto deudor en moneda nacional o en dólares, respectivamente. A continuación, el Operador de la CCAV FX procederá a enviar las instrucciones de pago (ITF) pertinentes, actuando en representación de los Participantes que deban abonar los fondos equivalentes a los saldos netos deudores, de acuerdo a la moneda respectiva, en relación con el Sistema Especial de Registro de Liquidaciones de Saldos Deudores y Acreedores de la Cámara, a que se refiere el Anexo N° 2 del Capítulo III.H.4, que permite utilizar las cuentas de liquidación pertinentes a que hace referencia el numeral 5 del Capítulo III.H.5.2.

Posteriormente, verificada la liquidación de la totalidad de las instrucciones de pago, y ya contando con los fondos correspondientes, el Operador de la CCAV FX procederá a abonar las cuentas de los Participantes con saldo neto acreedor en moneda nacional o en dólares. Una vez efectuadas dichas transferencias de fondos, la liquidación se tendrá por finalizada en condición normal.

2.4. En caso que transcurridos 45 minutos desde el inicio del proceso de liquidación uno o más de los Participantes con saldo neto deudor no disponga de fondos suficientes en dólares para cubrir su obligación de pago, el Operador de la CCAV FX, deberá aplicar el procedimiento previsto en el RO de dicha Cámara para casos de liquidación excepcional, a fin de asegurar la disponibilidad de los recursos necesarios para efectuar la liquidación dentro del horario de funcionamiento del Sistema LBTR FX. Lo indicado, no obsta a que el Participante afectado por la situación de insuficiencia recurra a fuentes de financiamiento propias para resolver la misma durante el horario indicado. De igual forma, el Operador de la CCAV FX mantendrá los cargos hechos al resto de los Participantes que sí dispongan de fondos suficientes en moneda nacional para extinguir sus saldos netos deudores, de la forma descrita en el numeral anterior, manteniendo los fondos en la cuenta que administra el Operador de la Cámara de acuerdo al numeral 5 del Capítulo III.H.5.2 de este Compendio.

No obstante, el Operador de la CCAV FX no realizará ningún abono a las cuentas de liquidación de los Participantes con saldo neto acreedor hasta que todos los participantes dispongan de los fondos necesarios. De esta manera, el ciclo de liquidación se mantendrá suspendido hasta que cada uno de los señalados Participantes resuelva la situación de insuficiencia de fondos que lo afecta conforme a lo dispuesto por el N° 28 del Capítulo III.H.5 del CNF.

En todo caso, la suspensión temporal del proceso de liquidación no podrá extenderse más allá de la hora de cierre del Sistema LBTR USD.

2.5. Para efectos de cumplir con lo anterior, las empresas bancarias deberán mantener en la cuenta descrita en el numeral 5 del Capítulo III.H.5.2 fondos disponibles que aseguren la liquidación en caso de insuficiencia de éstos por parte de uno o más Participantes, asegurando la aplicación de los mecanismos a que se refiere el N° 33, letra b) del Capítulo III.H.5 del Compendio de Normas Financieras, conforme ellos se hubieren reglamentado en el RO respectivo de la Cámara. Para estos efectos, el Operador de Cámara deberá informar a cada Participante, el monto que le corresponderá enterar por el concepto de “Depósito para Liquidación Extraordinaria de las Cámaras de Compensación de Pagos de Alto Valor”.

2.6. En caso que los procedimientos previstos en el RO para ser aplicados por el Operador de la Cámara para el caso de liquidación excepcional, no permitan resolver la situación de insuficiencia de fondos antes de la hora de cierre del Sistema LBTR USD, el BCCh procederá, conforme a lo previsto en el N° 30 del Capítulo III.H.5 antes citado, a suspender en forma definitiva el proceso de liquidación, notificando de ello al Operador de la Cámara, así como a la CMF para los fines legales que procedan.

3. Cámaras de Compensación de Pagos de Bajo Valor (CNF: Capítulo III.H.6)

3.1. Los resultados en dólares que, en su caso, pueda determinar diariamente una Cámara de Compensación de Pagos de Bajo Valor (CPBV), según lo dispuesto en el Capítulo III.H.6, se podrán liquidar en el Sistema LBTR USD, conforme ello se comprenda en el Reglamento Operativo de la CPBV que hubiere sido aprobado por el BCCh, según las normas contenidas en el señalado Capítulo, y en el horario establecido en el Anexo 1 de este RO.

3.2. El Administrador de la CPBV deberá notificar el valor de los saldos a liquidar en dólares que resulten del respectivo ciclo de compensación a los participantes, con una antelación mínima de 20 minutos antes del horario de liquidación establecido en el Anexo 1 de este RO.

3.3. En el horario establecido en el Anexo 1 de este RO, se iniciará el proceso de liquidación, que procederá como sigue:

Utilización de Sistema Especial de Registro de Liquidaciones de Saldos Deudores y Acreedores de la Cámara, por un Administrador de CPBV con acceso a cuenta especial de liquidación.

Para estos efectos, el Administrador de la CPBV identificará en primer término a los Participantes con saldo deudor en dólares. A continuación, los mencionados Participantes procederán a enviar las instrucciones de pago (ITF) pertinentes con el exclusivo fin de abonar los fondos equivalentes a los saldos deudores, en relación con las cuentas de liquidación a que hace referencia el numeral 12 y Anexo N°2 del Capítulo III.H.4.

Posteriormente, verificada la liquidación de la totalidad de las instrucciones de pago, y contando con los fondos correspondientes, el Administrador de la CPBV procederá a abonar las cuentas de los Participantes saldo acreedor en dólares. Una vez efectuadas dichas transferencias de fondos, la liquidación se tendrá por finalizada en condición normal.

3.4 En caso que transcurrida como máximo una hora desde el inicio del proceso de liquidación uno o más de los Participantes con saldo deudor no disponga de fondos suficientes en dólares para cubrir su obligación de pago, el Administrador de la CPBV deberá aplicar el procedimiento previsto en el Reglamento Operativo de dicha Cámara para casos de liquidación extraordinaria, a fin de asegurar la disponibilidad de los recursos necesarios para efectuar la liquidación dentro del horario de funcionamiento del Sistema LBTR USD. Lo indicado, no obsta a que el Participante afectado por la situación de insuficiencia de fondos recurra a fuentes de financiamiento propias para resolver la misma durante el horario indicado.

TÍTULO VII

Liquidación de Otras Operaciones

1. Las operaciones a las que se hace referencia en la letra b) del número 3 del Título I de este RO que importen abonos del BCCh a la cuenta de otro participante en el Sistema LBTR USD se liquidarán dentro de los horarios señalados en el “Ciclo Operativo Diario del Sistema LBTR” del Anexo 1 de este RO.

2. Se incluyen entre las operaciones señaladas en el número 1 anterior las siguientes:

   a) Vencimiento de Pagarés y Bonos por DCV (Primera Parte CNMF Cap. 1.2 sección I).
   b) Rescate Anticipado de Pagarés (Primera Parte CNMF Cap. 1.2, sección II).
   c) Compras swap de divisas (Primera Parte CNMF, Cap. 2.4).
   d) Vencimientos de contratos de venta swap de divisas (Primera Parte CNMF, Cap.2.4).
   e) Vencimientos de depósitos overnight en moneda extranjera.
   f) Ventas forward y spot de divisas (CNCI, Cap. I, N°7).
   g) Abonos en cuenta corriente por depósitos de divisas en efectivo en el BCCh (Contrato Cuenta Corriente con BCCh).
   h) Abonos por Depósitos en Cta. Cte. de Órdenes de Pago BCCh (Contrato Cuenta Corriente con BCCh).
   i) Abonos por recepción de fondos en corresponsal del exterior (ABN)
   j) Abonos por convenio de pagos y créditos recíprocos de ALADI.
   k) Otros abonos específicos.

3. Las operaciones a las que se hace referencia en la letra b) del número 3 del Título I de este RO que importen cargos del BCCh a la cuenta de otro participante en el Sistema LBTR USD se liquidarán dentro de los horarios señalados en el “Ciclo Operativo Diario del Sistema LBTR USD” del Anexo 1 de este RO.

   Estas operaciones serán efectuadas por el BCCh, y tendrán máxima prioridad de liquidación en caso de quedar en fila de espera por insuficiencia de fondos disponibles en la cuenta de liquidación del participante obligado.

4. Se incluyen entre las operaciones señaladas en el número 3. anterior las siguientes:

   a) Ventas de pagarés y bonos emitidos por el Banco Central de Chile (Primera Parte CNMF, Cap. 1.2, sección I).
   b) Ventas swap de divisas (Primera Parte CNMF, Cap. 2.4).
   c) Vencimientos de contratos de compra swap de divisas (Primera Parte CNMF, Cap. 2.4).
   d) Captaciones mediante depósitos overnight en moneda extranjera.
   e) Compras forward y spot de divisas (CNCI, Cap. I, N°7).
   f) Cargos por Órdenes de Pago BCCh giradas y depositadas por otros cuentacorrentistas (Contrato Cuenta Corriente con BCCh).
   g) Cargos por solicitudes de transferencia de fondos al exterior (OPB).
   h) Cargos por convenio de pagos y créditos recíprocos de ALADI.
   i) Otros cargos específicos.

TÍTULO VIII

Consultas y Reportes

1. Cada participante podrá efectuar consultas en línea y en tiempo real relativas a:

   1.1. Cuenta de Liquidación en dólares

      1.1.1. Identificación de la Cuenta
      1.1.2. Fondos Disponibles
      1.1.3. Indicación de Fila de Espera
      1.1.4. Cantidad y Monto Pagos (débitos) en Fila de Espera
      1.1.5. Estado de la Cuenta
      1.1.6. Total Débitos Liquidados
      1.1.7. Total Créditos Liquidados
      1.1.8. Cantidad y Monto Pagos (débitos) Almacenados (fecha de valor futura)

   1.2. Consultas de Pagos:

      1.2.1. Débitos propios, bajo los siguientes criterios de búsqueda:

         - Parte Acreedora
         - Número de Referencia de la Transacción (TRN)
         - Tipo de Mensaje Original
         - Estado del Pago
         - Monto Desde-Hasta
         - Hora de Recepción Desde-Hasta

      1.2.2. Créditos propios, bajo los siguientes criterios de búsqueda:

         - Cuenta de Débito
         - Número de Referencia de la Transacción (TRN)
         - Tipo de Mensaje Original
         - Monto Desde-Hasta
         - Hora de Liquidación Desde-Hasta

   1.3. Estado del Día de Operaciones

         - Estado procesos de Entrada y Liquidación por tipo de Pago - Horarios de Eventos del Plan Operacional Diario

2. Cada participante podrá obtener los siguientes reportes o informes en línea y tiempo real:

   2.1. Antes del Cierre para Operaciones del BCCh:

      - Informe Provisional
      - Informe Mensual
      - Informe de Operaciones no liquidadas

2.2. Después del Cierre de Operaciones del BCCh:

- Informe de todas las operaciones
- Informe de Anulaciones
- Informe de Final del Día
- Informe de Operaciones Futuras
- Resumen de Transferencias Entrantes
- Informe Mensual
- Informe Operaciones Salientes por Estado
- Resumen de Operaciones Salientes
- Informe de Operaciones Liquidadas
- Informe de Liquidación

3. Las consultas que los participantes efectúen acerca de aspectos de carácter general relativos al acceso, conexión o funcionamiento del Sistema LBTR USD deberán canalizarse por intermedio de la gerencia responsable de las operaciones del participante respectivo con el Sistema LBTR USD, efectuarse por escrito y remitirse a la Gerencia de División de Mercados Financieros del BCCh o, en su caso, enviarse al correo electrónico **ops_pagos@bcentral.cl.** El BCCh se reserva el derecho de consignar en su página Web los aspectos relevantes de las respuestas que proporcione conforme a lo indicado, lo cual determinará a su juicio exclusivo. Lo anterior, es sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de los mecanismos de consulta establecidos conforme al Título XII del presente RO.

TÍTULO IX

Sistemas de Comunicaciones y Mensajería

1. Las comunicaciones entre los participantes y el Sistema LBTR USD se deberán efectuar exclusivamente a través de los medios autorizados por el BCCh en este RO.

2. Para el envío de ITF, el BCCh ha establecido el uso obligatorio del servicio **SWIFTNet Interact** de SWIFT en modalidad "Y".

3. Las ITF deberán ser enviadas por los participantes a través de la red SWIFT mediante los siguientes mensajes:

   i) **pacs.008 ("*Financial Institution to Financial Institution Customer Credit Transfer*"):** para transferir instrucciones en las cuales el cliente ordenante o el cliente beneficiario, o ambos, son instituciones no financieras desde la perspectiva del remitente del mensaje.

   ii) **pacs.009 y ("*General Financial Institution Transfer*"):** para transferir instrucciones enviadas por o en representación de la institución ordenante directamente a la institución financiera de la institución beneficiaria **o para transferir fondos entre un participante y otro participante, cuando el primero actúa por encargo de otra institución financiera.**

   Los participantes emisores de ITF deberán utilizar el Manual de Usuario ("User Handbook") de SWIFT para efectos de completar los campos de información requeridos, observando todas las indicaciones allí señaladas para tal efecto.

   Se deja constancia que los mensajes **pacs.008**, pueden ser objeto de la funcionalidad de confirmación previa denominada "SWIFT Payment Approval", cuyas características y alcance se describen en el Título IV de este RO, sobre ITF.

4. Recepcionado por SWIFT el mensaje de pago emitido por el participante, el Sistema LBTR USD recibirá la Solicitud de Liquidación (pacs.008 copy y pacs.009 copy) de SWIFT. con copia de los campos relevantes para efectuar la transferencia de fondos entre las cuentas de los participantes.

5. En caso de que la ITF sea liquidada, el Sistema LBTR USD informará a SWIFT la Confirmación de Liquidación (mensaje xsys.001), y el servicio SWIFTNet Interact FINPlus enviará el mensaje de pago completo al participante receptor.

   El participante emisor podrá opcionalmente recibir una Notificación al Remitente (mensaje xsys.002), indicando que la ITF ha sido liquidada.

   Asimismo, y de ser especificado en el mensaje de pago, una Notificación de Entrega (mensaje xsys.011) será enviada al participante emisor cuando el mensaje de pago haya sido enviado por SWIFT al participante receptor.

6. En caso de que la ITF sea rechazada, el Sistema LBTR USD informará a SWIFT el Rechazo de Liquidación (mensaje xsys.001), y el servicio SWIFTNet Interact informará de tal situación al participante emisor mediante una Notificación de Denegación (mensaje xsys.003).

7. Los participantes podrán recibir una Notificación de Cambio de Estado (mensaje admi.004) en caso de ocurrencia de eventos tales como: bloqueo o desbloqueo de su fila de espera; suspensión o levantamiento de la suspensión del participante; suspensión o levantamiento de la suspensión del Sistema LBTR USD; u otros eventos relevantes.

8. Antes del cierre para liquidación, aquellos participantes con pagos en filas de espera recibirán un Detalle de Operaciones Pendientes (mensaje camt.006) con la información relativa a las ITF que se mantienen en fila de espera, y que serán eliminadas después del cierre para operaciones.

   Al final del día, los participantes recibirán un Estado de Cuenta (camt.053) con la información relativa a los movimientos efectuados durante el día en su cuenta, especificando la moneda de denominación.

9. Las operaciones iniciadas o ingresadas por el BCCh que resulten en cargos o abonos en las cuentas de los participantes generarán, una vez liquidadas, mensajes camt.054 (Aviso de Débito), o camt.054 (Aviso de Crédito) a los respectivos participantes.

10. Las ITF emitidas de conformidad con el numeral 12 del Capítulo III.H.4, podrán ser enviadas a la red SWIFT. utilizando mensajes pacs.010 (“Third Party Settlement Request”) en caso de tratarse de una cuenta en calidad de mandatario de los Participantes de la Cámara, referida en Anexo N°2, del numeral 2 ; o, alternativamente, utilizando mensajes **pacs.008 (“Financial Institution to Financial Institution Customer Credit Transfer”),** en caso de tratarse del Sistema Especial de Registro de Liquidaciones de Saldos Deudores y Acreedores de la Cámara, referida en Anexo N°2, del numeral 3.

    Una vez efectuada la liquidación, se enviará a los participantes respectivos un mensaje camt.054 (Aviso de Débito) y camt.054 (Aviso de Crédito) según corresponda.

11. Los archivos con los resultados de las Cámaras de Compensación que se liquidan en el Sistema LBTR USD deberá ser enviados por su respectivo Operador o Institución de Turno, según corresponda, a través de la red que defina el BCCh, en cada caso.

    Tales archivos deberán constar de un registro de encabezado como cuadratura que además contendrá la identificación de la cámara, del horario de liquidación y de su ciclo diario. A continuación, vendrá un registro por institución indicando el saldo deudor o acreedor y una comprobación o “*checksum*” para la validación de la información contenida.

    Previo a la liquidación de los resultados de una Cámara de Compensación, se enviará a cada participante un mensaje admi.004, informando la hora de liquidación.

    Una vez efectuada la liquidación, se enviará a cada participante de la Cámara de Compensación un mensaje camt.054 (Aviso de Débito) o un mensaje camt.054 (Aviso de Crédito), según corresponda.

12. Las comunicaciones entre el Sistema LBTR USD y los participantes, para efectos de consultas, reportes o informes, administración y otras distintas a las señaladas en los numerales anteriores, se podrán efectuar a través de la red de comunicaciones privada del BCCh o a través de la red SWIFT.

    Sin perjuicio de lo indicado, y de acuerdo a lo establecido en el numeral 13 del Título XII del presente Reglamento Operativo, los Participantes también podrán remitir al Banco Central de Chile comunicaciones referidas al envío de Instrucciones de Transferencia de Fondos (ITF), a través de su sistema denominado Portal de Pagos, u otro que lo sustituya o reemplace.

    En este último caso, cabe hacer presente que la funcionalidad “SWIFT Payment Approval”, no estará disponible para procesar ITF que correspondan a transferencias de fondos por cuenta de clientes.

13. En materia de comunicaciones, es obligación de cada participante:

    i) Mantener, a su propio cargo, los equipos, sistemas y personal técnico necesarios para conectarse y comunicarse con el Sistema LBTR USD. En todo caso, los equipos y sistemas deben cumplir los siguientes requisitos:

    - CBT con acceso a la red SWIFT.
    - PC con *browser* con las últimas versiones de Microsoft Edge o Google Chrome con acceso a la RPBC.

    ii) Mantener en adecuado funcionamiento las conexiones y comunicaciones de sus equipos y sistemas con el Sistema LBTR USD.

14. Todos los gastos que genere la emisión y recepción de mensajes y comunicaciones en el Sistema LBTR USD serán de cargo del participante que los emita.

TITULO X

Cargos Tarifarios

1. La política de tarificación del BCCh para los servicios que provee el Sistema LBTR USD tiene por objeto cubrir los gastos asociados a su implementación, introducción de mejoras y nuevas funcionalidades, así como a su operación y mantención.

2. Todo participante en el Sistema LBTR USD estará sujeto a los siguientes cargos tarifarios:

   a) **Cargo Fijo Mensual por acceso al Sistema LBTR**: $4.930.000. Este cargo permite acceder tanto al Sistema LBTR MN como al Sistema LBTR USD.

   b) **Cargo por cada ITF procesada en el Sistema LBTR:**

      b.1) **En condición de operación normal a través de la red SWIFT**: $1.330; o

      b.2) **A través de mecanismos de contingencia dispuestos por el BCCh para el respectivo subsistema LBTR, que operen en dicho carácter** (Sistema Portal de Pagos, Sala de Contingencia BCCh, SINACOFI u otro procedimiento de contingencia que se autorice): $5.250.

   c) **Cargo por liquidación de resultados netos de los ciclos diarios de las Cámaras de Compensación**: $1.330.

   d) **Cargo por extensión de horario por la primera media hora o fracción a que accedan los participantes $415.000 y por cada media hora o fracción adicional al periodo anterior** $2.075.000.

   En relación a lo previsto en el literal b.2) anterior, se deja constancia que la imposición de este cobro por ITF procesada a través de mecanismos de contingencia, es sustitutiva del cargo indicado en el literal b.1), y tiene como objetivo cubrir los gastos asociados a la operación y uso de esas funcionalidades del Sistema LBTR. No obstante, en el evento que se dispusiere el procesamiento de ITF por alguno de los sistemas alternativos indicados en régimen de operación normal, se aplicará el cargo del literal b.1).

   En relación al literal d), se hace presente que, no obstante los horarios establecidos para el respectivo subsistema del Sistema LBTR, los participantes podrán realizar solicitudes de extensión de horario al BCCh por la ocurrencia de problemas o fallas técnicas atribuibles a los mismos, que afecten su capacidad de conexión. La aprobación de esta solicitud de extensión siempre quedará sujeta al criterio exclusivo del BCCh. Este cargo se aplicará a todas las solicitudes aprobadas.

   Por su parte, respecto de las cuentas de liquidación de que sea titular el BCCh y a que se refiere el numeral 12 del Capítulo III.H.4, que den lugar a las instrucciones de transferencia de fondos emitidas por un Operador o Administrador de Cámara, se aplicará el cargo previsto en el literal b.1) o b.2), o c), anterior, según corresponda, conforme al modelo de liquidación que se emplee, el cual deberá ser solventado por la respectiva entidad que otorgue dichas órdenes. Estos cargos regirán desde la fecha de adopción en régimen del respectivo modelo.

3. El BCCh cobrará los importes correspondientes a los cargos tarifarios señalados en el número anterior en forma mensual, mediante cargo en la cuenta del respectivo participante. Estos cargos se efectuarán dentro de los primeros diez días hábiles bancarios del mes siguiente. La misma modalidad de cobro se aplicará respecto de los cargos a que se refiere el párrafo final del numeral 2 precedente, respecto del Operador o Administrador de Cámara de que se trate.

4. Sin perjuicio de no constituir cargos tarifarios respecto del Sistema LBTR conforme al numeral 37 del Capítulo III.H.4 de este Compendio, sino que costos en que los propios participantes deben incurrir para fines de permitir su conexión y comunicación con el citado sistema de pagos, bajo los estándares de seguridad aplicables, tal como se prevé en los numerales 33 y 34 del mismo Capítulo, se deja constancia que el BCCh realiza otros cobros por concepto de la adquisición o renovación de los dispositivos físicos o electrónicos de clave dinámica que distribuya a los participantes (token o SoftToken), que estos soliciten asignar a sus apoderados vigentes, para fines de su autenticación.

   Al respecto, el BCCh realizará un cobro por cada nuevo dispositivo de seguridad indicado que fuere asignado o renovado a los apoderados vigentes, cuya tarifa contemplará la entrega, uso y mantención de dichos dispositivos. El cobro por apoderado vigente ascenderá a $15.000 mensuales y será facturado por el total de dispositivos de seguridad (token o SoftToken) que mantenga cada institución participante, independiente de los sistemas a los cuales tenga acceso (LBTR, SOMA y/o Portal de Pagos).

   Estos costos también deberán ser soportados por las entidades que actúen como tercera parte, para adquirir o renovar un dispositivo de seguridad de esta clase, para autenticar a sus apoderados al acceder al Sistema LBTR.

TÍTULO XI

Normas de Seguridad

1. Tanto SWIFT como el BCCh disponen de mecanismos de seguridad para la protección de los datos enviados y para controlar su acceso al Sistema LBTR USD. En todo caso, los participantes serán responsables de controlar el acceso de sus apoderados autorizados, y la integridad de las transacciones, de las instrucciones y de los datos que se envíen.

2. A título meramente enunciativo, se deja constancia que los mecanismos de seguridad de SWIFT están incluidos en los servicios SLS (*Secure Login & Select*) que garantizan que la institución que se está conectando a la red SWIFT, y por tanto enviando mensajes, es aquella que dice ser, y el RMA (*Relationship Management Application*) que permite el intercambio de mensajería SWIFT entre las partes, para autenticar el origen y destino, y verificar el contenido del mensaje. Asimismo, el software de la interfaz SWIFT permite a cada participante discriminar los accesos que dará a cada uno de sus apoderados, limitando los montos y tipos de mensajes que pueden enviar.

3. En el mismo carácter señalado en el número anterior, se deja constancia que los mecanismos de seguridad del BCCh incluyen, entre otros, la detección de ITF duplicadas (a través de la identificación única en el TRN de los mensajes SWIFT), los mecanismos de acceso a través de las estaciones de trabajo browser y la duplicación de la información almacenada. Asimismo, se dispone de redundancia y alta disponibilidad de equipos, aplicaciones, líneas de comunicación y Sitio de Procesamiento Externo (SPE).

4. Sólo podrán acceder a las funciones y efectuar operaciones en el Sistema LBTR USD las personas debidamente autorizadas por un participante. Dichas personas deberán respetar estrictamente las normas de seguridad establecidas en este RO y en el Manual del Usuario ("*User Handbook*") de SWIFT.

   En todo caso, el Participante responderá por cualquier acto, hecho u omisión proveniente de su apoderado. Por el solo hecho que un apoderado acceda a las funciones y efectúe operaciones en el Sistema LBTR USD se entenderá que se encuentra plenamente facultado por el Participante para actuar sin limitaciones ni restricciones de ningún tipo.

5. La autorización para el envío de mensajes SWIFT con ITFs será responsabilidad de cada participante, el que deberá adoptar las medidas necesarias para que los perfiles o atribuciones asignadas a cada apoderado sean compatibles con la autorización dada a las distintas funciones de SWIFT.

   Del mismo modo, será responsabilidad de cada participante, cuando corresponda, adoptar las medidas para la aplicación y configuración de la funcionalidad "SWIFT Payment Approval", respecto de la liberación sujeta a confirmación del participante, de los mensajes **pacs.008**, conforme al Título IV de este RO.

6. El acceso a la aplicación que permite efectuar consultas al Sistema LBTR USD, será controlado por los factores de autenticación conformados por el "usuario-password-token" del respectivo apoderado, sin perjuicio de la posibilidad que el BCCh reemplace o incorpore, en el futuro, los criterios de autenticación, lo que será informado en su oportunidad. Para estos efectos, cada participante deberá hacer llegar al BCCh la respectiva lista de usuarios. Será responsabilidad del participante la correcta asignación interna de estos usuarios y el control de su uso.

7. Respecto del resguardo de las capacidades de conexión y comunicación requeridas a los Participantes, específicamente en lo relacionado con su acceso a la RPBC, el BCCh ha dispuesto un conjunto de requerimientos a nivel de continuidad operativa y de seguridad, de conformidad con lo señalado en el anexo N°2 de éste RO.

TÍTULO XII

Contingencias y Continuidad Operacional

1. En caso de presentarse contingencias que afecten el normal funcionamiento del Sistema LBTR USD, los participantes deberán ceñirse estrictamente a las instrucciones que emita el BCCh para su solución.

   El BCCh, sin que le afecte responsabilidad alguna, podrá suspender transitoriamente el funcionamiento del Sistema LBTR USD por razones de seguridad o bien a objeto de solucionar fallas técnicas u otras contingencias operativas.

2. La Mesa de Ayuda del Sistema LBTR estará disponible para colaborar en la identificación de las causas que eventualmente impidan el normal acceso de un participante al Sistema.

3. El BCCh dispone de los procedimientos necesarios para solucionar, con un razonable grado de seguridad, las contingencias operativas que puedan presentarse en el Sistema y que puedan afectar su normal funcionamiento.

4. El BCCh efectuará periódicamente pruebas de sus planes y procedimientos de contingencia. Los demás participantes deberán participar en estas pruebas cuando así se les requiera.

5. El Sistema LBTR dispone de un Sitio de Procesamiento Externo (SPE), en el cual están duplicados los equipos necesarios para su funcionamiento. El SPE dispone de mecanismos de seguridad para el control de acceso, alarmas de incendio e intrusión, y monitoreo de seguridad centralizado desde el Sitio de Procesamiento Principal (SPP). La comunicación entre los sitios de procesamiento se efectúa a través de un "backbone" de alta disponibilidad y con un adecuado ancho de banda. Asimismo, los equipamientos ubicados en el SPP cuentan con la redundancia necesaria para evitar puntos simples de falla, y con procedimientos para asegurar la continuidad de las operaciones en el SPE ante fallas mayores en el SPP.

6. Ante la ocurrencia de un evento operacional crítico que impida seguir operando el Sistema LBTR en sus Sitios de Procesamiento Principal (SPP) y Externo (SPE), el BCCh dispone de una aplicación o plataforma tecnológica alternativa denominada Sistema de Contingencia LBTR (C-LBTR), que será utilizada por este como back-up para otorgar continuidad al procesamiento de Instrucciones de Transferencia de Fondos (ITF) del Sistema LBTR, otorgando las confirmaciones y notificaciones de cargos y/o abonos asociados a la ejecución de dichas instrucciones.

   En todo caso, la activación y utilización de C-LBTR respecto de los participantes del Sistema LBTR, o terceras partes, deberá ajustarse a las instrucciones que imparta el BCCh.

   Por consiguiente, para el evento de habilitarse C-LBTR, se entenderá que el mismo constituye un medio autorizado para remitir y procesar las ITF impartidas o que impartan los participantes o terceras partes del Sistema LBTR.

7. Los participantes deberán mantener sus propios planes de contingencia para asegurar su continuidad operativa ante fallas técnicas en su infraestructura, debiendo cumplir al menos con lo indicado en este Título.

8. Los participantes serán responsables de asegurar la integridad y capacidad de recuperación de sus sistemas internos relacionados con el Sistema LBTR, en caso de interrupción o falla de los primeros. Asimismo, será de responsabilidad de cada participante disponer de equipos de respaldo, de planes de seguridad física de su sitio de operaciones, de procedimientos de monitoreo y de recuperación ante fallas de sus sistemas, y de prevención y detección de fraudes.

9. Los participantes deberán efectuar pruebas de sus planes de contingencia al menos dos veces por año, debiendo comunicar previamente al BCCh cualquier prueba que pueda afectar su capacidad de conexión al Sistema.

10. Serán los apoderados nombrados por el propio participante las personas autorizadas para responder consultas o para intercambiar información referente a eventuales problemas de acceso al Sistema LBTR USD. La identificación de las personas autorizadas deberá ser comunicada por escrito a la Gerencia de Operaciones y Sistemas de Pago del BCCh. Cualquier cambio en la identificación de las personas autorizadas deberá ser comunicado previamente y por escrito.

11. Los participantes deberán cumplir con las reglas y normas establecidas por SWIFT. en lo relacionado a respaldo y recuperación ante contingencias. En esta materia, se deberá al menos:

    - Contar con un equipo de respaldo para la operación del CBT
    - Contar con una línea de respaldo para la conexión a SWIFT.

12. Los participantes deberán tener respaldo de su infraestructura de comunicación a la red privada del BCCh, para garantizar la continuidad de las consultas en caso de fallas en la infraestructura de comunicaciones habitual.

13. Alternativamente a la comunicación a través de la red de comunicaciones privada del BCCh, los participantes podrán realizar las funciones de consulta y gestión utilizando los mensajes SWIFT. camt.008 (Cancelación de Pago), camt.005 (Solicitud de Consulta sobre Pago), camt.060 (Solicitud Resumen de Operaciones Pendientes) y camt.060 (Solicitud de Información de Transacciones).

14. En caso de interrupciones o fallas en las comunicaciones de un participante con SWIFT que no puedan ser subsanables mediante la aplicación del correspondiente plan de contingencia, ese participante podrá solicitar al BCCh le ingrese sus ITF al Sistema LBTR USD, en forma extraordinaria y en la forma y condiciones que el BCCh determine. Estas operaciones se harán, en todo caso, por cuenta y riesgo del participante que lo solicita. Sin perjuicio de lo anterior, el BCCh se reserva expresamente el derecho a rechazar este tipo de solicitudes sin expresión de causa.

    De acuerdo a lo dispuesto, el BCCh podrá ordenar o permitir a uno o más participantes la utilización del sistema denominado Portal de Pagos, u otro que lo sustituya o reemplace, para el ingreso de Instrucciones de Transferencia de Fondos (ITF), según las instrucciones que hubiere comunicado mediante Carta Circular.

15. Se deja constancia que el BCCh cuenta con Procedimientos de Continuidad Operacional respecto de las operaciones instruidas u ordenadas por los Participantes para el Sistema LBTR, informados a los participantes e intervinientes mediante Carta Circular. Dichos procedimientos, pueden ser objeto de modificación posterior en caso de adecuación, complemento o mejora de los mismos. En todo caso, los mencionados ajustes se pondrán en conocimiento de los interesados en forma previa a su aplicación.

16. Adicionalmente, en relación al resguardo de las capacidades de conexión y comunicación requerido a los Participantes del Sistema LBTR, específicamente en lo relacionado con su acceso a la Red Privada de Comunicaciones del BCCh (RPBC), el Banco ha dispuesto un conjunto de requerimientos a nivel de continuidad operativa y de seguridad, de conformidad con lo señalado en el Anexo N°2 de este RO.

17. Se deja constancia lo previsto en el presente Título se aplicará, en lo pertinente, a las terceras partes y demás intervinientes autorizados para utilizar los sistemas de comunicaciones del BCCh vinculados con la liquidación de operaciones en el Sistema LBTR, conforme lo determine e informe la Gerencia de Operaciones y Sistemas de Pagos del BCCh.

ANEXO 1

Ciclo Operativo Diario del Sistema LBTR en dólares

1. El Sistema LBTR USD operará en forma ordinaria los días hábiles bancarios del país, y en forma extraordinaria cuando así lo disponga y comunique a los participantes el BCCh.

2. Los horarios de inicio y término de las actividades que conforman el Ciclo Operativo Diario del Sistema LBTR USD en días de funcionamiento ordinario se presentan en la tabla adjunta y están referidos a Santiago de Chile.

3. Las modificaciones a los horarios de inicio o término de las actividades establecidos en el Ciclo Operativo Diario, así como la incorporación de actividades adicionales al mismo, serán informadas oportunamente a los participantes.

4. Sin perjuicio de lo señalado en el numeral anterior, el BCCh podrá, a su juicio exclusivo, extender los horarios de término de una o más de las actividades que conforman el Ciclo Operativo Diario del Sistema LBTR USD, cuando circunstancias extraordinarias así lo aconsejen.

   El BCCh podrá también, a su juicio exclusivo, autorizar una o más extensiones de horario respecto del referido subsistema LBTR, previa recepción de la solicitud, en este sentido, que se reciba de uno o más de sus participantes, en caso de ocurrir problemas o fallas técnicas atribuibles a los mismos, que afecten la capacidad de conexión de estos.

CICLO OPERATIVO DIARIO DEL SISTEMA LBTR EN DÓLARES

Horarios

08:30	Apertura horario para el registro de solicitudes de transferencia de fondos al exterior (OPBs) y de avisos de abono en corresponsal del exterior (ABNs).
09:00	Apertura del Sistema LBTR USD para liquidación de Instrucciones de Transferencia de Fondos (ITFs), enviadas por los participantes en el día o en días previos, con fecha de liquidación en el día. Apertura del Sistema LBTR USD para liquidación de ITFs enviadas por una Tercera Parte (Ver Nota 1). Apertura para consultas en línea. Inicio horario liquidación de transferencia de fondos al exterior (OPBs) y por avisos de abono en corresponsal del exterior (ABNs).
09:00 - 09:30	Horario de Abonos del BCCh a las cuentas de los participantes por vencimiento de depósitos overnight en moneda extranjera.
09:00 - 11:00	Horario de Otros Abonos del BCCh a las cuentas de los participantes (Ver Nota 2).
10:00	Inicio proceso de liquidación resultados netos Cámara de Compensación de Pagos de Alto Valor en Moneda Extranjera (CCAV FX), respecto de saldos netos en dólares que esa Cámara determine. (Ver Nota 4)
10:00 - 14:00	Horario de Abonos y Cargos del BCCh a las cuentas de los participantes por operaciones canalizadas a través del convenio ALADI.
11:00 – 13:00	Horario de Cargos del BCCh a las cuentas de los participantes (Ver Nota 3).
12:00 – 15:30	Horario de Abonos y Cargos del BCCh a las cuentas de los participantes por órdenes de pago recepcionadas en el BCCh.
15:30	Inicio proceso de liquidación resultados netos Cámara de Compensación de Cheques y otros Documentos en moneda nacional y en dólares en el país.
16:30	Cierre horario para el registro de solicitudes de transferencia de fondos al exterior (OPBs).
16:30	Cierre horario para el registro de avisos de abono en corresponsal del exterior (ABNs).
16:30 – 17:00	Horario de solicitud de los participantes por depósitos overnight en moneda extranjera dólar.
16:45	Cierre del Sistema LBTR USD para el ingreso de ITFs enviadas por una Tercera Parte.

17:00	Cierre horario para efectuar Cargos y Abonos por concepto de solicitudes de transferencia de fondos al exterior (OPBs) y avisos de abono en corresponsal del exterior (ABNs), previamente registrados.
	Cierre para el ingreso al Sistema LBTR USD de ITFs enviadas por los participantes por cuenta propia. Cierre del Sistema LBTR USD para la liquidación de ITFs en filas de espera.
	Eliminación de ITFs en filas de espera.
17:00 – 17:45	Horario de Cargos del BCCh a las cuentas de los participantes por captación de depósitos overnight en moneda extranjera con fines de constituir Reserva Técnica.
17:45	Cierre de operaciones del BCCh.
18:00	Cierre para consultas en línea y reportes.
	Cierre del Sistema LBTR USD.

NOTAS:

1.- Se entiende por “Tercera Parte” a las sociedades de apoyo al giro bancario, Empresas de Depósito o a los Operadores de Cámaras de Compensación de Pagos de Alto Valor en Moneda Extranjera (CCAV FX) facultados de conformidad con los Capítulos III.H.4 y III.H.5
de este Compendio, para actuar en representación de los Participantes del Sistema LBTR USD en la emisión de ITFs cuya liquidación esté asociada o sea requisito para efectuar transferencias de valores bajo la “modalidad de entrega contra pago” o a la liquidación de los saldos netos deudores y acreedores del tramo en pesos del ciclo de compensación de una CCAV FX, lo que incluye la emisión de ITFs destinadas a la constitución y devolución de las respectivas garantías en pesos de la CCAV FX, según corresponda.

También podrá ser considerado “Tercera Parte” el Administrador de una CPBV autorizada conforme al Capítulo III.H.6 de este Compendio, en los términos previstos en el numeral 12 del Capítulo III.H.4 y de conformidad con la modalidad de liquidación establecida en su Anexo N° 2.

La inclusión de los horarios de liquidación de las referidas terceras partes, se efectuará en el presente Anexo, en la medida que se encuentren autorizadas para operar en el Sistema LBTR USD y, en su caso, cuenten con el Reglamento Operativo de la Cámara en cuestión debidamente aprobado por el BCCh.

2.- En el “Horario de Abonos del BCCh a las cuentas de los participantes” (9:00 a 11:00), se efectúan abonos por los siguientes conceptos:

- Abonos por vencimiento de títulos de deuda emitidos por el BCCh (BCX).
- Abonos por compras swap de divisas.
- Abonos por ventas forward y spot de divisas.
- Abonos por vencimiento de venta swap de divisas.
- Abonos por compras swap de divisas.
- Abonos por compras a término (rescate anticipado) de títulos de deuda del BCCh en el mercado secundario.
- Otros abonos específicos.

3.- En el “Horario de Cargos del BCCh a las cuentas de los participantes” (11:00 a 13:00 horas), se efectúan cargos por los siguientes conceptos:

- Cargos por venta de títulos de deuda emitidos por el BCCh (BCX).
- Cargos por ventas swap de divisas.
- Cargos por compras forward y spot de divisas.

4.- Este horario de liquidación se encontrará en función del huso horario de la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, correspondiente al horario EST (Eastern Standard Time) o EDT (Eastern Daylight Time) de acuerdo al período del año. Por lo tanto, el horario en Chile será distinto cuando el horario de la ciudad de Santiago deChile difiera del horario existente en Nueva York. En ese caso, y de acuerdo a la práctica horaria tradicional, la CCAV FX podrá iniciar su proceso de liquidación de resultados netos hasta dos horas después del horario señalado, en huso horario para la ciudad de Santiago de Chile, en el Ciclo Operativo del Sistema LBTR, por el período en que se mantenga esta diferencia horaria. El Operador de la CCAV FX deberá notificar, al inicio de cada año calendario, el horario de liquidación previsto para la Cámara correspondiente al huso horario de Santiago de Chile. Cualquier modificación de este horario de funcionamiento deberá ser comunicada previamente al BCCh para su aprobación.

ANEXO 2

Requerimientos de continuidad operativa y de seguridad de la red de comunicaciones privada del Banco Central de Chile (RPBC)

En relación con el acceso a la RPBC a que se alude en los numerales 7 del Título XI y 15 del Título XII del presente RO, a fin de contribuir a prevenir, mitigar y resolver la eventual ocurrencia de riesgos de pérdida de integridad, confidencialidad y/o disponibilidad de los servicios que el BCCh entrega a través de esa red; se considera necesario que los participantes del Sistema LBTR USD cumplan al menos los siguientes requisitos de continuidad operativa y de seguridad:

1. Contar con dos enlaces de comunicación con empresas distintas entre cada centro de procesamiento de datos del participante y el proveedor de servicios que el BCCh tenga contratado.

2. Contar con un Firewall, de manera de limitar el tráfico solo al requerido para operar el servicio entre las estaciones cliente y los servicios finales publicados en la RPBC. El Firewall debiese contar con una adecuada configuración de seguridad, tomando como referencia estándares técnicos y buenas prácticas de la industria (custodia y monitoreo de cuentas privilegiadas, monitoreo de cambios de reglas, procesos de parchado, plantillas de hardening, etc.).

3. Contar con procesos frecuentes de actualización y parchado de los equipos y las estaciones que se conecten a la RPBC, ya sea en carácter de infraestructura principal o de respaldo, siguiendo las recomendaciones formuladas por los proveedores.

4. Contar con componentes de antimalware con tecnologías de protección avanzada, en los equipos y las estaciones que se conecten a RPBC.

5. Contar con una adecuada configuración de seguridad (hardening), según las recomendaciones formuladas por los proveedores y la industria (Ej. las que publica el NIST), en las estaciones que se conectan a RPBC.

6. Contar con equipos exclusivos (no compartidos) para operar en la RPBC.

7. Contar con conexión a la RPBC desde más de una estación, para disponer de alternativas en caso que una falle.

8. Contar con elementos y/o configuraciones de seguridad que protejan el tráfico entre el proveedor de acceso y las estaciones conectadas a la RPBC (por ejemplo, encriptar tráfico entre estaciones participantes o utilización de segmentos de red exclusivos, entre otros).

9. Contar con soluciones de protección avanzada sobre las estaciones que se conectan a la RPBC (por ejemplo, Multifactor de Autenticación, Sistemas de Prevención de Intrusos y Firewall de Host, entre otros).

10. Contar con un sitio o lugar de contingencia en caso de no poder acceder a las instalaciones físicas dispuestas para la conexión a la RPBC.

11. Contar con controles que limiten la cantidad de equipos que se conecten a la RPBC a solo aquellos definidos por cada participante.

Se deja constancia que las recomendaciones formuladas no alteran las obligaciones a que están sujetos los participantes del Sistema LBTR USD, en lo referido a la mantención, a su cargo y en adecuado funcionamiento, de los equipos y sistemas necesarios para conectarse y comunicarse con el Sistema LBTR USD, cumpliendo con los requisitos que el respectivo RO contempla en esta materia, incluyendo lo referido a las capacidades de respaldo y recuperación con que deben contar en caso de contingencia, previstos en el Título XII del Reglamento citado.

Del mismo modo, las prácticas aquí sugeridas tampoco obstan al deber de dar cumplimiento a las exigencias que, en materia de continuidad operativa y seguridad, sean impuestas por el organismo supervisor del respectivo participante.